

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2024-00037-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, la cual fue allegada a esta dependencia por el apoderado del extremo demandante, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por la señora MARIA DOLI YANTEN CARABALI en contra del señor JOSÉ JAVIER CAICEDO CARABALI.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: : NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería sal doctor HÉCTOR HERNÁN ORTIZ VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.473 y portador de la T.P. No. 189714 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido y concordante al art. 74 del C.G.P y la Ley 2213 de 2020.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HECTOR HERNAN ORTIZ VELEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94399473**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	189714	15/04/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **abril** de **2024**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 48 Hoy 4 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria